


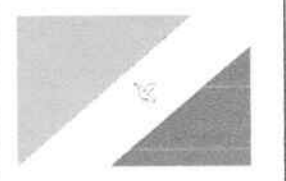
**ACUERDO No. 012 de 2020**  
(Diciembre 21 de 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUAPOTÁ**, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le confiere la Constitución Política en el numeral 4) del Artículo 313 art. 311, 287 Numeral 3° y 362 y Artículo 338, Ley 1551 de 2012, artículo 342, 343, 345, de la Ley 1819 de 2016, y la Ley 2010 de 2019, y

**CONSIDERANDO**

1. Que los alcaldes además de las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, le corresponde presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.
2. Que la Ley 2010 de diciembre 27 de 2019; Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones, creó el IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO.
3. Que el Artículo 74 de la Ley 2010 modifica el Libro Octavo del Estatuto Tributario, y establece la creación del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple. (...) *“Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro”.*
4. Que el Acuerdo No. 018 de noviembre 24 de 2018, por medio del cual se compila, se aprueba, se expide y se adopta el Estatuto Tributario Municipal y

República de Colombia Departamento de Santander Concejo Municipal de Guapotá  NIT 890.204.979-0	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE GUAPOTA</b>  <b>ACUERDO</b>		
<b>CÓDIGO</b> 100-07	<b>VERSIÓN 02</b> 21-07-2016	<b>FECHA</b> Diciembre de 2020	<b>PÁGINA</b> 2 de 4

se dictan otras disposiciones en materia tributaria en el Municipio de Guapotá – Santander.

- Que además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos municipales las de establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Que por lo anteriormente expuesto,

### ACUERDAN

**ARTÍCULO PRIMERO: ADÓPTESE** el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – Simple en el municipio de Guapotá-Santander. A partir del 1 de enero de 2021 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a este régimen.

El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

Este sistema también integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo del crédito tributario.

**ARTICULO SEGUNDO: ADICIÓNENSE** los siguientes párrafos al ART. 1.2.2.2.22 del acuerdo 18 de 2018 del 24 de noviembre de 2018, por medio del cual se compila, se aprueba, se expide y se adopta el Estatuto Tributario Municipal y se dictan otras disposiciones en materia tributaria en el Municipio de Guapotá – Santander, así:

**PARAGRAFO PRIMERO. TARIFAS REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN:** De conformidad a lo dispuesto en la ley 2010 de 2019, establecer las tarifas únicas del Impuesto de Industria y Comercio consolidado aplicables bajo el régimen SIMPLE de tributación así:



## CONCEJO MUNICIPAL DE GUAPOTA

### ACUERDO

**CÓDIGO**

100-07

**VERSIÓN 02**

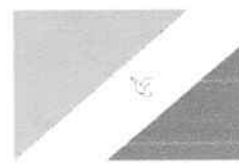
21-07-2016

**FECHA**

Diciembre de 2020

**PÁGINA**

3 de 4



ACTIVIDAD	AGRUPACIÓN	TARIFA X MIL CONSOLIDADA
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	7
	202	7
	203	7
	204	7
Servicios	301	7
	302	7
	303	7
	304	7
	305	7

Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista de las actividades empresariales sujetas a la simple, señalada dentro del anexo 4 del decreto reglamentario 1091 del 3 de agosto de 2020.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo afectado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio consolidado, el Municipio de Guapotá establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado.

Impuesto de Industria y comercio % de la tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la tarifa	Sobretasa Bomberil % de la tarifa
85	15	0

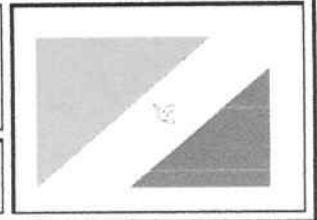
**PARAGRAFO 2:** Se mantiene para todos los efectos la base gravable del Impuesto de Industria Y Comercio y avisos y tableros según lo establecido en el Art. 1.2.2.2.6 del acuerdo 18 de noviembre 24 de 2018.



## CONCEJO MUNICIPAL DE GUAPOTA

### ACUERDO

CÓDIGO	VERSIÓN 02	FECHA	PÁGINA
100-07	21-07-2016	Diciembre de 2020	4 de 4



**PARAGRAFO 3:** Las declaraciones presentadas dentro del régimen simple tributación y los recibos electrónicos de pago bimestrales tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, será título valor para los procedimientos que requiera hacer la Administración Municipal.

**PARAGRAFO 4: RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES EN LA FUENTE EN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE.** Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción de las correspondientes a pagos laborales. En los pagos por compras de bienes o servicios realizados por los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, el tercero receptor del pago, contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor del impuesto sobre la renta, deberá actuar como agente autorretenedor del impuesto. Lo anterior sin perjuicio de la retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas –IVA, regulado en el numeral 9 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal y Sanción por parte del Ejecutivo Municipal.

### SANCIÓNSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Guapota, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2020

  
**BENIGNO PINTO CASTELLANOS**  
Presidente del concejo

  
**ALONSO ROJAS SANTOS**  
Segundo vicepresidente

  
**JOSE ANIBAL DIAZ PACHECO**  
Primer Vicepresidente

  
**LAURA ESPERANZA MEJIA VARGAS**  
Secretaria

República de Colombia Departamento de Santander Concejo Municipal de Guapotá  NIT 890.204.979-0	<b>CONCEJO MUNICIPAL</b> <b>CERTIFICACIONES</b>		
<b>CÓDIGO</b> 100-07	<b>VERSIÓN 02</b> 21-07-2016	<b>FECHA</b> Diciembre de 2020	<b>PÁGINA</b> 1 de 1

**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GUAPOTA SANTANDER**

**CERTIFICAN**

Que el Acuerdo N. 012 de 2020 (Diciembre 21) **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Fue leído y aprobado en dos (02) sesiones diferentes, los días trece (13) y veintiuno (21) de Diciembre de 2020.

Expedida en el Honorable Concejo Municipal de Guapotá el día veintiuno (21) de Diciembre de 2020

*Benigno Pinto Castellanos*  
**BENIGNO PINTO CASTELLANOS**  
 Presidente Concejo Municipal

*Laura Esperanza Mejía Vargas*  
**LAURA ESPERANZA MEJÍA VARGAS**  
 Secretaria

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAPOTÁ</b> NIT. 890.204.979 – 0			
	<b>SANCIÓN ACUERDO</b>			
<b>CÓDIGO</b> 210-15.07	<b>VERSIÓN 02</b> 21 Julio de 2016	<b>FECHA</b> Diciembre de 2020	<b>PÁGINA</b> 1 de 1	

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Recibido en la fecha y pasa al Despacho del señor Alcalde para los fines legales pertinentes, que trata sobre autorización para formar parte de la Provincia Administrativa y de Planeación. Provea.

Guapotá, 22 de diciembre de 2020.

El Secretario General y de Gobierno,

**ADRIAN VILLAR VARGAS**

SANCIONADO

**ALCALDE MUNICIPAL DE GUAPOTA**

22 de diciembre de 2020.

Revisado el anterior acuerdo, al cual se le asigna el número 012 de 2020 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** y por no presentar motivos de inconveniencia, ni ser contrario a la Constitución y las leyes, désele la respectiva **SANCIÓN.**

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE:**

El Alcalde,

**ORLANDO MILLAN AGUILAR**

**EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DE GUAPOTA**

**CERTIFICA:**

Que el anterior Acuerdo número 012 de 2020, fue promulgado en cartelera municipal y por medios de comunicación de amplia cobertura, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 81 de la ley 136 de 1.994 y el decreto 1333 de 1986.

Guapotá, Santa Fe, veintitrés (23) de diciembre de 2020.

**ADRIAN VILLAR VARGAS**

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2020 – 2023**

Dirección: Carrera 2 No. 3-52, Palacio Municipal de Guapotá, Código Postal: 683011, Teléfono de Contacto: 3212902300

Página web: [www.guapota-santander.gov.co](http://www.guapota-santander.gov.co),

e-mail: [alcaldia@guapota-santander.gov.co](mailto:alcaldia@guapota-santander.gov.co), [gobierno@guapota-santander.gov.co](mailto:gobierno@guapota-santander.gov.co)